

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE ESTADOS UNIDOS
SERVICIO DE INOCUIDAD E INSPECCIÓN DE LOS ALIMENTOS
WASHINGTON, DC

DIRECTIVA DEL FSIS

5000.9

26 de agosto
de 2011

VERIFICACIÓN DE VIDEO U OTROS REGISTROS DE MONITORIZACIÓN ELECTRÓNICA

I. PROPÓSITO

El propósito de esta directiva es proporcionar instrucciones al personal del programa de inspección (IPP, por sus siglas en inglés) cuando los establecimientos tengan registros creados por video u otros equipos de registro o monitorización electrónica. La directiva también aborda el uso de video de transmisión en directo en los mataderos.

PUNTOS CLAVES:

- *Cómo revisar registros generados por equipos de video u otros equipos de monitorización electrónica.*
- *Cómo debe abordar el IPP los videos de transmisión en vivo.*

II. RESERVADO

III. RESERVADO

IV. REFERENCIAS

Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales Partes 303, 309, 313, 381, 416, 417
Directiva del FSIS 5000.1 Verificación del sistema de inocuidad alimentaria de un establecimiento

Directiva del FSIS 5420.1 Procedimientos de verificación de protección alimentaria y respuesta de alerta del sistema de terrorismo nacional de asesoría para la Oficina de Operaciones de Campo

Directiva del FSIS 4735.4 Denuncia de ataque, acoso, interferencia, intimidación o amenaza

Directiva del FSIS 6100.3 Inspección de aves de corral antemórtem y postmórtem

Directiva del FSIS 6900.2 Sacrificio humanitario y faenado de ganado

La Directiva del FSIS 6910.1 Especialista médico veterinario de distrito (DVMS) - Pautas de cumplimiento del método de trabajo para uso de video y otros equipos de registro o monitorización electrónica

V. ANTECEDENTES

A. El Servicio de Inocuidad e Inspección de los Alimentos (FSIS, por sus siglas en inglés) emitió las [Pautas de cumplimiento para el uso de video y otros equipos de registro o monitorización electrónica en establecimientos con inspección federal](#). Este documento brinda orientación a la industria sobre el uso de video u otros equipos de registro o monitorización electrónica. El equipo puede usarse para supervisar operaciones e instalaciones para diversos fines, incluidos, entre otros, el uso de un enfoque sistemático para garantizar que el ganado reciba un sacrificio humanitario, garantizar que se sigan buenas prácticas comerciales para las aves de corral y realizar la supervisión de las instalaciones del establecimiento conforme a un plan de protección alimentaria voluntario. Además, se pueden usar los registros de video u otros equipos de registro o monitorización electrónica para satisfacer los requisitos del FSIS de conformidad con el Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales 416, 417 y 320.

B. Cuando se utilicen videos u otros equipos de registro o monitorización electrónica para proporcionar evidencia de registro permanente o información de los eventos de un establecimiento, se crea un registro electrónico. Al igual que los registros impresos, los registros electrónicos pueden usarse:

- Para establecer el cumplimiento de los requisitos reglamentarios que no suponen requisitos específicos de mantenimiento de registros, tales como el sacrificio humanitario o las buenas prácticas comerciales en aves de corral.
- Para establecer el desempeño de actividades no reglamentarias, tales como la supervisión de Planes de Protección Alimentaria.
- Para proporcionar un registro designado a fin de cumplir con el Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP, por sus siglas en inglés) o los Procedimientos Operativos Estándar de Saneamiento (SOP de Saneamiento) u otros requisitos de mantenimiento de registros del programa de requisitos previos. Los registros que no estén designados para los planes HACCP, los SOP de Saneamiento u otros programas de requisitos previos pueden no estar sujetos a los requisitos de mantenimiento de registros del Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales Partes 416 o 417. Sin embargo, incluso cuando no se hace referencia a los registros en un plan HACCP o cuando los registros se consideran actividades separadas, los registros pueden producir un impacto en el análisis de peligros de un establecimiento. Cuando es así, los registros están sujetos a los requisitos de mantenimiento de registros del Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales Partes 416 o 417.

VI. VERIFICACIÓN DE VIDEOS U OTROS REGISTROS DE MONITORIZACIÓN ELECTRÓNICA POR PARTE DEL IPP

NOTA: Los registros electrónicos se consideran iguales que los registros impresos y los registros manuscritos, y están sujetos a los mismos requisitos legales y reglamentarios.

NOTA: En esta sección, los registros creados por video u otros equipos de registro o monitorización electrónica se denominan “registros de video”.

A. El IPP debe saber si el establecimiento está usando registros creados por video y con qué propósito, mediante las siguientes preguntas:

1. ¿El establecimiento usa registros creados a partir de videos en su plan de HACCP o SOP de Saneamiento, u otros programas de requisitos previos?
2. ¿El establecimiento usa registros creados por video en un plan escrito o un enfoque sistemático para garantizar que cumpla con los requisitos de sacrificio humanitario o buenas prácticas comerciales del Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales 303, 313 y 381.65(b)?
3. ¿El establecimiento usa registros creados a partir de videos en sus Planes de Defensa Alimentaria u otra actividad no reglamentaria?
4. ¿En qué punto del proceso se crean los registros por video?
5. ¿El establecimiento reacciona ante los hallazgos de los registros creados por video según se describe en su programa escrito (si corresponde)?

B. Uso de registros de video junto con planes HACCP o SOP de Saneamiento u otros programas de requisitos previos.

1. Si los registros de video se usan para satisfacer los requisitos del Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales 417.2, 417.4 o 417.5 (HACCP) o en el Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales 416.16 (SOP de Saneamiento), el IPP debe verificar el cumplimiento con los requisitos de mantenimiento de registros según se establece en la Directiva del FSIS 5000.1, Capítulo II - Saneamiento y Capítulo III - HACCP y, cuando fuera necesario, debe tomar las medidas de aplicación de la ley según se establece en la Directiva del FSIS 5000.1, Capítulo V - Documentación y aplicación de la ley.
2. Si se genera un registro creado por video además de un registro de supervisión o verificación en formato impreso, el IPP debe preguntar si el establecimiento planea usar los registros de video u otros registros de monitorización electrónica, o ambos, para satisfacer los requisitos reglamentarios.

C. Uso de los registros de video para sacrificio humanitario o buenas prácticas comerciales.

1. Si los establecimientos están usando sus propios registros o los registros de un auditor externo creados por video como parte de su enfoque sistemático hacia el sacrificio humanitario o las buenas prácticas comerciales, los especialistas médicos veterinarios de distrito (DVMS) deben revisar una muestra representativa del video u otros registros de monitorización

electrónica que el establecimiento haya puesto a disposición del FSIS al realizar revisiones del sacrificio humanitario o buenas prácticas comerciales del establecimiento. Los DVMS deben

seguir las instrucciones de la Directiva del FSIS 6910.1, Especialista médico veterinario de distrito (DVMS) - Métodos de trabajo, al realizar la evaluación.

2. El IPP debe revisar los registros de sacrificio humanitario o buenas prácticas comerciales creados por video y puestos a disposición por parte de la gerencia del establecimiento para recopilar información adicional que ayude a determinar si el establecimiento cumple con los requisitos del Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales 309, 313 o 381. 65(b) de conformidad con la Directiva del FSIS 6900.2, Sacrificio humanitario y faenado de ganado, o la Directiva 6100.3 Inspección de aves de corral antemórtem y postmórtem.
3. En los establecimientos que participan en el Programa Nacional de Almuerzos Escolares (NSLP, por sus siglas en inglés) del Servicio de Comercialización Agrícola (AMS, por sus siglas en inglés), el IPP debe revisar todos los registros de sacrificio humanitario, incluidos los registros generados por video, para determinar si el establecimiento cumple con los Requisitos de Bienestar Animal de conformidad con el “Cronograma de requisitos técnicos - Manipulación y bienestar animal” (TRS-AHW, por sus siglas en inglés) actual y la Directiva del FSIS 6900.2, Sacrificio humanitario y faenado de ganado.

NOTA: El FSIS no realiza inspecciones antemórtem mediante la observación de registros creados por video.

D. Uso de los registros creados por video en los Planes de Protección Alimentaria

1. Si los establecimientos usan registros creados por video como parte de sus Planes de Protección Alimentaria y el IPP tiene inquietudes de inocuidad alimentaria relacionadas con un problema de protección alimentaria, el IPP puede solicitar acceso a todos los registros aplicables del establecimiento, incluidos los registros creados por video.
2. Por ejemplo, si se detectó una posible manipulación del producto, en el transcurso de la investigación, el IPP puede solicitar acceso a los registros de video que están relacionados con el plan de Protección Alimentaria del establecimiento. El IPP debe seguir las instrucciones de la Directiva del FSIS 5420.1, Respuesta a la Condición de Amenaza a la Seguridad Nacional - Procedimientos de Verificación de Protección Alimentaria basados en los Riesgos.

VII. USO DE “VIDEO DE TRANSMISIÓN EN VIVO”

A. Algunos establecimientos de productos de carnes o de aves de corral pueden supervisar o verificar las actividades de sacrificio humanitario o buenas prácticas comerciales en tiempo real al visualizar videos de transmisión en vivo (es decir, que no incluyen un componente de grabación para crear un registro). El IPP no debe realizar verificaciones de sacrificio humanitario y buenas prácticas comerciales mediante la observación de videos de transmisión en vivo debido a que este equipo no genera un registro.

B. En casos poco frecuentes, cuando el IPP observa un evento que parece un incumplimiento en un monitor de video de transmisión en vivo en un establecimiento, debe dirigirse directamente a la ubicación del establecimiento donde se está produciendo el evento. Si el evento aún está ocurriendo, el IPP debe tomar las medidas apropiadas para detenerlo. El IPP debe documentar adecuadamente

todas las medidas y observaciones, incluida la observación del evento en el monitor de transmisión en vivo, incluso cuando el evento ya no esté ocurriendo, de acuerdo con las instrucciones de la Directiva del FSIS 6900.2, Sacrificio humanitario y faenado de ganado y la Directiva del FSIS 6100.3, Inspección de aves de corral antemórtem y postmórtem.

VIII. RESPONSABILIDADES DE SUPERVISIÓN

A. Los supervisores deben garantizar que los establecimientos no usen videos u otros equipos de registro o monitorización electrónica de una manera que ataque, intimide o interfiera con el IPP del FSIS en el desempeño de sus obligaciones. Por ejemplo, si la cámara de video del establecimiento está enfocada permanentemente en la puerta de la oficina de inspección para grabar las idas y venidas del IPP, esta situación podría constituir acoso o intimidación. Otro ejemplo es si la cámara de video del establecimiento hace un paneo o se mueve constantemente a lo largo de la línea de evisceración y enfoca específicamente al inspector de línea. Esta práctica podría no constituir acoso o intimidación si el inspector no es seguido específicamente por la cámara, sino que aparece periódicamente en la grabación debido a que forma parte del área de trabajo.

B. Si el IPP considera que el establecimiento lo enfoca de una manera que tiene intención de acosar, intimidar o interferir con el desempeño de sus obligaciones, debe seguir los procedimientos de la Directiva del FSIS 4735.4, Denuncia de ataque, acoso, interferencia, intimidación o amenaza.

Derive las preguntas sobre esta directiva a la División de Desarrollo de Políticas a través de askFSIS en <http://askfsis.custhelp.com> o por teléfono llamando al 1-800-233-3935.



Administrador adjunto
Oficina de Desarrollo de Políticas y Programas